

CRÉDITOS CONCEDIDOS EN FORMA DE POSIBILIDAD DE DESCUBIERTO (DESCUBIERTOS TÁCITOS)

En los descubiertos tácitos, las entidades ponen a disposición de un consumidor fondos que superan el saldo de la cuenta, lo que permite que se atiendan pagos autorizados contra las cuentas de sus clientes por encima del saldo de estas. Es decir, las entidades no están obligadas a admitir descubiertos en las cuentas a la vista abiertas con sus clientes, pero, si deciden hacerlo, están en su legítimo derecho de exigir el pago de los intereses y de las comisiones que se hubieran estipulado en el contrato, con las limitaciones establecidas por la ley.

En 2022 ha finalizado una actuación supervisora transversal a 22 entidades, en la que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto a los descubiertos tácitos concedidos a personas físicas en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo; en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

La actuación se ha centrado en verificar la adecuación a la normativa del modo en que las entidades conceden, liquidan y comunican al cliente los descubiertos tácitos. En concreto, se ha prestado especial atención a los siguientes aspectos:

- Que los contratos de cuentas a la vista que contemplen este servicio incluyan el contenido mínimo establecido por la normativa.

- Que los tipos de interés, comisiones o recargos aplicados al cliente se adecuen a lo pactado y no superen los publicados, de acuerdo con el desglose previsto en el anejo 2 de la Circular 5/2012 entre el tipo de interés anual y las comisiones previstas a causa de la concesión del descubierto.
- Que los importes repercutidos a los clientes no excedan, en ningún caso, de una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.
- Que la información que se suministra de forma periódica al consumidor se adecue a la normativa.
- Que el documento de liquidación del descubierto contenga todos los datos necesarios para que el cliente pueda comprobar la liquidación efectuada y calcular el coste del servicio.

La actuación supervisora ha permitido trasladar a las entidades la necesidad de que: i) comuniquen fehacientemente al cliente el régimen de descubiertos aplicado en el caso de cambio de finalidad de la cuenta, a empresarial, y ii) refuercen la comunicación que debe realizarse a la clientela respecto a las condiciones aplicables a los descubiertos, al tratamiento en los descubiertos tácitos de determinados cargos por prestación de los servicios de la entidad, y a la concreción, en su caso, del cargo del gasto de reclamación de posiciones deudoras en el supuesto descubierto tácito, completando así el tratamiento inicialmente dado a estos gastos en la *Memoria de Reclamaciones* de 2020.